



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - NULIDAD CONTRATO
DEMANDANTES	JAVIER MONTOYA SOSA
DEMANDADOS	SOCIEDAD MONTOYA SOSA Y CIA LTDA Y/O
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00292 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda Verbal de Nulidad de contrato, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Adecuará la demanda identificando el domicilio de las sociedades demandadas y el número de identificación y domicilio de las personas naturales contra quien se dirige la demanda (art. 82, num 2 C.G.P.).
2. Retirá, adecuará o agregará en el acápite de la demanda que corresponda los hechos "12.)", "13.)" y "18.)", toda vez que el contenido del primero de ellos es una pretensión de la demanda, el segundo un fundamento jurídico de la acción impetrada y el tercero corresponde a una declaración relativa al lugar de notificación, esto es, no se trata de "hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones". En caso de retirarlos adecuará la secuencia numérica de este acápite (art. 82, num 5, C.G.P.)
3. Complementará el acápite "JURAMENTO ESTIMATORIO" haciendo una relación detallada, razonada y jurada de cada uno de los conceptos indemnizatorios o compensatorios respecto de los que pide condena, y respecto de los que la ley exige el juramento, toda vez que el aportado resulta insuficiente para una eventual objeción de la parte demandada, en tanto *"Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación"* (art 82, num 7, y 206 el C.G.P.).

4. Deberá informar como obtuvo la dirección electrónica de la sociedad MONTOYA SOSA Y COMPAÑÍA LTDA, lo mismo que de los señores LUIS ALBERTO MONTOYA SOSA, DANILO MONTOYA SOSA, LUIS ALBERTO MONTOYA SOSA, DANILO MONTOYA SOSA, por cuanto la relacionadas para estos corresponden al correo electrónico de Cauchos Malaca (art. 82, num 10, del C.G.P. y 6 y 8 del Dcto 806 de 2020).

5. Acreditará el envío por medio de correo electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a los demandados (art 6, Dcto 806 de 2020).

6. Acompañará el escrito que dé cumplimiento con demanda integrada y prueba de haber enviado el escrito de subsanación a los demandados (art 6, Dcto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>006</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>22 de enero de 2021</u></p> <p style="text-align: center;">YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67918197b384ca171125103abbe07e0c3b75dc9a7fbf487631244a30178905dd

Documento generado en 21/01/2021 08:03:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**